PROYECTO DE LEY Nº 5142/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
07 MAY 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 1:30 p.m.

LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE SALUD INCORPORAR AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA MODALIDAD AL REGIMEN CAS.

La Congresista de la República, **YESSY NELIDA FABIAN DIAZ**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta al Congreso el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente Ley.

LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE SALUD INCORPORAR AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA MODALIDAD AL REGIMEN CAS.

Artículo 1º.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto la incorporación del personal del sector salud de todos los grupos ocupacionales y profesionales que laboran en el Ministerio de Salud - MINSA y sus órganos descentralizados (Direcciones Regionales de Salud y Unidades Ejecutoras a nivel nacional), al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 según corresponda, de los trabajadores, que se encuentran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 2º.- Requisitos.

La incorporación de los trabajadores del sector salud que laboran en el Ministerio de Salud - MINSA y sus órganos descentralizados (Direcciones Regionales de Salud y Unidades Ejecutoras del sector salud a nivel nacional), al régimen laboral ordinario del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de los trabajadores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral CAS - 1057, debiendo sujetarse a los siguientes requisitos:

a. Realizar labores permanentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
b. Estar contratado por el régimen CAS por (02) años de modo continuo como mínimo, o, por 03 (tres) años de modo discontinuo como mínimo, dentro del periodo de los últimos 04 (cuatro) años. Estos plazos se computan a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

c. Haber ingresado a laborar al sector público mediante concurso público o concurso interno según lo establecido en el Decreto Legislativo 1057 y sus modificatorias.
d. Cumplir con los requisitos exigidos para cada puesto.
e. No tener impedimentos para laborar o contratar con el Estado.

Artículo 3º.- Alcance de la Ley.

La presente Ley es de alcance al siguiente personal de salud, que se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS y de aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos:

a.- Profesionales de la Salud.
b.- El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, y debiendo considerarse a los siguientes trabajadores de la salud:

1.- Servicios Generales.
2.- Camilleros.
3.- Vigilantes.
4.- Choferes.
5.- Limpieza.
6.- Artesanos.
7.- Digitadores. y;

c.- Profesionales Administrativos del Sector Salud.

Esta medida en ningún caso puede considerarse como una exclusión del Ministerio de Salud - MINSA al régimen SERVIR.

Artículo 4º.- Prohibición de Contratación bajo el Régimen CAS.

El Ministerio de Salud – MINSA, a partir de la entrada de la presente Ley no podrá contratar personal a través del régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y/o que fuera necesario renovar en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 5º.- Aplicación Progresiva.

La incorporación bajo el régimen laboral ordinario del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, del personal contratado que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el MINSA, se efectuara en forma progresiva, conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión.

Artículo 6º.- Modificaciones Presupuestales.

Autorizase al Ministerio de Salud – MINSA, la realización de modificaciones presupuestales que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7º.- Lineamientos de Ejecución.
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con el Ministerio de Economía y Finanzas, dicta el reglamento de las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo 8º.- Ejecución.
Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el MINSA tiene un plazo de sesenta (60) días para iniciar las acciones necesarias para la migración, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9º.- Dirección del proceso.
Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, el MINSA designará una Comisión de Incorporación, con la participación de los representantes de los sindicatos quienes actúan como miembros.
La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso de incorporación, serán especificados en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma; se les reconocerá los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2º de la presente Ley.

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado al MINSA, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la Entidad, respetando las disposiciones legales y constitucionales presupuestales.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Lima, 20 de abril de 2020.

YESSY NELIDA FABIAN DÍAZ
Congresista de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho: inciso 1) A la Vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho: A la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)".

El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo).

El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud.

Artículo 22º.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23º.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Artículo 27º.- La ley otorga al Trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

2.- MARCO CONTEXTUAL

2.1.- CONTEXTO

La pandemia originada por el virus COVID-19 se viene extendiendo en todo el mundo rápidamente, debido principalmente a la facilidad del contagio. En nuestro País el gobierno ha tomado una serie de medidas, entre las más importantes es la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a los dispositivos normativos emitidos.

La pandemia del COVID-19, no sólo es una emergencia sanitaria mundial sino también es una emergencia económica y social mundial, que va necesitar mucho apoyo de los gobiernos y de la sociedad civil en su conjunto.

El 11 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 008-2020-SA, mediante el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control.

El 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 044-2020-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; entre otras medidas se le otorgó al Ministerio de Salud la facultad para tomar medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

El 27 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 051-2020-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 044- 2020-PCM, por el término de 13 días calendarios.

Los trabajadores de salud, diariamente se enfrentan a altos riesgos en los diferentes establecimientos de salud, si la labor es en hospitales se enfrentan al problema de bioseguridad, debido a la crisis en que se encuentran dichos establecimientos, si se trata de puestos o centros de salud, no sólo tienen que enfrentar la falta de bioseguridad sino además la naturaleza misma de la jurisdicción donde corresponde laborar, como es la distancia, la altura, la vulnerabilidad, las zonas rurales y urbano marginales; adicionalmente a ello, en la actualidad se ha agregado otro factor a los ya existentes, la inestabilidad laboral por la naturaleza propia de los Contratos bajo el Régimen Laboral régimen Decreto Legislativo CAS – 1057.

Esta iniciativa legislativa busca la protección laboral del personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial, que mantienen contrato CAS - 1057 con el Ministerio de Salud - MINSA y sus órganos desconcentrados (Direcciones Regionales de Salud y Unidades Ejecutoras del sector salud a nivel nacional), ante esta crisis sanitaria nacional que requiere el trabajo del personal de salud, quien actualmente se encuentra al frente para combatir el virus COVID-19.

Por otro lado, es de suma urgencia que el Gobierno implemente políticas de protección laboral a los trabajadores que tienen contrato bajo el régimen Dec. Leg. 1057-CAS del sector salud, en ese sentido esta iniciativa serviría como un insumo para el Plan de Protección del empleo, que debería ejecutar el gobierno para todos los peruanos.

Para finalizar, en estos momentos es importante considerar las aflicciones de los trabajadores del sector salud y sus familias, y que sepan que sus representantes trabajamos en función de sus intereses.

2.2.- CREACION DEL CAS Y SU IMPACTO EN EL EMPLEO DEL SECTOR SALUD.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008 se crea el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y mediante la Ley Nº 29849, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de abril de 2012, la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, donde a través

de la cual se otorgan otros derechos laborales. Esta norma se aprobó con la finalidad de regularizar la situación del personal contratado bajo "servicios no personales" (es decir, por locación de servicios).

La creación del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), fue con un sentido temporal y carente de un conjunto de derechos que asisten a otros regímenes laborales, sin embargo, en la actualidad el sector público la ha convertido como principal forma de contratación y esto ha generado distorsiones en la calidad de los servicios públicos, causando discrepancias entre los empleadores y los miembros gremiales de los trabajadores; precisamente, por la falta de derechos plenos y las inequidades que existen entre los trabajadores.

Que, las diferencias de los beneficios laborales que tienen los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen laboral CAS y los que se encuentran laborando bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, generando grados de conflictividad entre los mismos trabajadores que cumplen la misma función.

Que, la contratación del personal bajo la modalidad CAS ha impactado en el empleo en cuanto a condiciones laborales donde gran parte ser servidores públicos se han visto perjudicados, además habiendo ingresado por concurso público. Sin embrago, este régimen laboral no brinda todos los beneficios laborales y se ha convertido en un régimen de contratación permanente.

Asimismo, cabe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene como antecedentes la Ley Nº 30555 – Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y el Proyecto de Ley Nº 3451/2018-CR – Ley que faculta a la Reniec incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y 276, a los trabajadores que se encuentran bajo el Régimen CAS.

3.- NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA.

Ante el escenario actual de emergencia sanitaria a causa del brote del COVID-19 en nuestro país, es menester de los congresistas legislar en beneficio de la sociedad, (trabajadores del sector salud) buscando mitigar las consecuencias negativas que está atravesando nuestro país, motivo por el cual presento esta iniciativa legislativa que es de necesidad y utilidad pública.

4.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

El presente proyecto de ley no modifica ninguna legislación vigente, por el contrario, complementa la legislación laboral ya existente.

5.- ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación del presente proyecto de ley, no contraviene a la Constitución Política del Estado ni irroga gasto al erario público, debido a que las contrataciones régimen CAS -1057, realizadas hasta la fecha, cuentan con presupuesto signados con antelación. Por el contrario, el presente proyecto de ley busca mitigar el pánico social en cuanto a la pedida de estabilidad laboral y favorece la lucha frente a las consecuencias negativas ocasionadas por el COVID-19, ya que establece mecanismos legales para mitigar sus efectos sociales y económicos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5142 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

SALUD Y POBLACIÓN.-

PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA